Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 0455.

Estando el proceso al despacho se evidencia que la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado conforme al Art. 110 y 446 del Código General del Proceso, a las partes la liquidación de crédito obrante a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 0991.

Una vez estudiado el expediente, se tiene por notificado al demandado **GUILLERMO PRADO MORA,** conforme a las notificaciones de que trata la Ley 2213 del 2022, obrantes a folios anteriores del cuaderno principal, quien en el término de ley No contesto la demanda y No propuso excepciones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Al ser procedente el despacho de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, ordenar seguir en contra de la parte demandada el señor **GUILLERMO PRADO MORA** teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha, (8 de agosto del 2019), visto a anterior del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de $300. 000.oo por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 1009.

Estando el proceso al despacho se evidencia que la parte demandante allega nueva la liquidación de crédito, por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado conforme al Art. 110 y 446 del Código General del Proceso, a las partes la liquidación de crédito y costas obrante a folios anteriores.

SEGUNDO: En atención al poder presentado por el demandante, se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S quien es el representante legal la doctora ANA MARIA RAMIREZ MUÑOZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

TERCERO: Por secretaria enviar copia del expediente a la parte demandante por medio de link al correo reportado.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 1025.

Encontrándose el proceso al despacho, no se evidencie en la misma solicitud alguna después del auto de estado de fecha 13 de marzo del 2023, por secretaria estar más atenta.

NOTIFÍQUESE

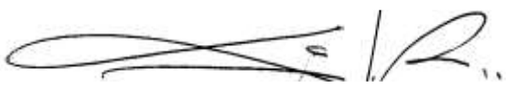

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 1856.

Una vez estudiado el expediente, se tiene por notificada a la demandada **MARTHA ISABEL VILLAMIL CASTILLO,** conforme a las notificaciones de que trata la Ley 2213 del 2022, obrantes a folios anteriores del cuaderno principal, quien en el término de ley No contesto la demanda y No propuso excepciones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Al ser procedente el despacho de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, ordenar seguir en contra de la parte demandada el señor **MARTHA ISABEL VILLAMIL CASTILLO** teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha, (12 de diciembre del 2019), visto a anterior del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de $300. 000.oo por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2013 – 0250.

Estando el proceso al despacho se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita piezas procesales, por lo anterior el despacho dispone;

1- Por secretaria enviar copia del expediente a la parte demandante por medio de link al correo aportado Rafaeldiazobregon@hotmail.com.

2- En cuanto al avaluó aportado se ordena al demandante actualizar el mismo a la presente anualidad.

3- Se ordena a la parte demandante aportar el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C – 1041670.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2016 – 0195.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folio anterior del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,
RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria ofíciese a la entidad CIFIN con el fin de que le informe a esta sede judicial si el demandado posee productos financieros.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese a la entidad DATACREDITO con el fin de que le informe a esta sede judicial si el demandado posee productos financieros.

TERCERO: Por secretaria realícese la actualización de los oficios de embargo ordenados en auto del 14 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2018 – 0444.

Estando el proceso al despacho, se evidencia vencido el traslado ordenado en auto anterior el despacho dispone;

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria expídanse oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 0264.

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

1- En atención al poder presentado por el demandante, se reconoce personería a la abogada ESTER JULIA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

2- ORDENA correr traslado conforme al Art. 110 y 446 del Código General del Proceso, a las partes la liquidación de crédito obrante a folios anteriores.

3 - Por secretaria enviar copia del expediente a la parte demandante por medio de link al correo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 0264.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial del apoderado demandante en el cual solicita al despacho requerir a HELM ANDINA LTDA para que acate la orden de embargo, por lo anterior el despacho dispone;

1°- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a HELM ANDINA LTDA para que informe al despacho la situación actual del embargo ordenado en **oficio 0651 del 29 de octubre de 2019**. Líbrese oficio.

Ofíciese al requerido de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 0306.

Estudiando el plenario, el despacho en sus facultades designa terna de curadores;

1- Así mismo y como quiera que el demandado – emplazado **FRANCISCO JAVIER GOMEZ BAEZ** no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad - Litem a los Abogados;

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y 9° de la Ley 794 de 2003 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de $500.000 al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

2- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado el doctor PLUTARCO CADENA AGUDELO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 1994.

Una vez estudiado el expediente, se tiene por notificada a la demandada **JENNYFER ANYELA PARRA ACOSTA,** conforme a la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores del cuaderno principal, quien en el término de ley No contesto la demanda y No propuso excepciones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Al ser procedente el despacho de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, ordenar seguir en contra de la parte demandada la señora **JENNYFER ANYELA PARRA ACOSTA** teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha, (28 de enero del 2020), visto a anterior del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de costas señalándose la suma de $300. 000.oo por agencias en derecho a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2019 – 2031.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial del apoderado demandante en el cual informa el cambio de razón social de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

Se tiene en cuenta para lo pertinente el cambio de la razón social del demandante a RF JCAP S.A.S.

Se insta al demandante adelantar las actuaciones en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

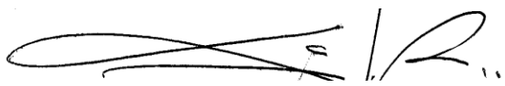

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2018 – 0241.

Una vez estudiado el expediente, se tiene de presente que el auto atacado resolvió las solicitudes a favor de los derechos de las partes, y libro mandamiento de pago conforme a derecho, más aún, cuando se evidencia en el expediente la falta cometida por la parte demandante al no recibir por su propia voluntad el inmueble objeto de restitución, cuando se le ordeno recibir dicho inmueble, solo por la errónea interpretación que realiza del caso concreto, no es ni absurdo, ni antijuridico librar mandamiento de pago por las sumas de dinero inmersas en el auto de fecha 24 de julio de 2023, únicas sumas debidas en el presente expediente, razón por la cual, el auto atacado se mantendrá incólume.

Por otra parte, el apoderado actor debe cumplir su deber legal y estudiar de manera íntegra el expediente, y no radicar recursos, nulidades, tutelas y vigilancias judiciales, con solicitudes, palabras y escritos altamente irrespetuosos, incurriendo en escritos que implican en sí mismos una dilación manifiesta, más aún con las pruebas que se arriman al expediente donde su mandante se rehusó a recibir el inmueble desde el año 2020, sino cumple la orden emitida de recibir el inmueble, no perpetúa en el tiempo, per se, el pago a su favor de los cánones de arrendamiento, en efecto nadie puede alegar en su favor su propia culpa, dicho en otras palabras; Aplicando el principio general del derecho "Nemo auditur propiam turpitudinem allegans - nadie puede ser oído, invocando su propia torpeza".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Razón por la cual, se ordena al apoderado de la activa, ser respetuoso con sus escritos y sus peticiones hacia esta autoridad, so pena de aplicar lo normado por el Art 44 del ordenamiento procedimental civil.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, se informa al togado que no existen más dineros por entregar que el monto que ya fue retirado por su prohijada, razón por la cual se rechaza dicha solicitud, pues se le aclara, no existen más títulos judiciales a favor de la parte activa.

De conformidad con la solicitud interpuesta, en concordancia con el Art 320 y ss del CG del P, por las razones expuestas, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de julio de 2023, manteniendo en su integridad el auto atacado.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, a fin de que se considere por el superior los puntos de inconformidad.

TERCERO: En atención al numeral anterior, se concede el termino de cinco (5) días a la parte activa para que cancele las expensas necesarias a fin de que se dé el trámite respectivo al recurso de apelación, so pena de declararlo desierto.

CUARTO: Envíese la totalidad del expediente al superior para su validación y análisis respectivo una vez se acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

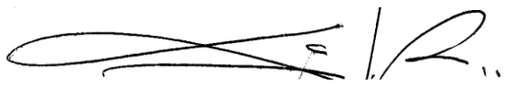

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de septiembre del 2023

Ref. 2012 – 0396.

Conforme lo dispuesto en el Art 286 del CG del P, se evidencia la omisión por parte de este Despacho, de indicar el monto de las agencias en derecho a las que fue condenada la parte activa en el numeral cuarto del auto de fecha 23 de agosto de 2023, por lo anterior se dispone;

PRIMERO: CORREGIR EL ERROR POR OMISIÓN cometido en el auto de fecha 23 de agosto de 2023 en el numeral cuarto del proveído citado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas señalándose la suma de $7.000.000.oo por agencias en derecho a favor del ejecutado y en contra del ejecutante y en perjuicios a la parte actora, en el evento de que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121*
Hoy 6 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ